



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija nueva hora para ka continuación de la audiencia de Pacto de Cumplimiento para el 14 de agosto a las tres de la tarde (3:00 pm).	10/08/2020		
68001 33 33 013 2020 00085 00	Acción de Nulidad	YOBANY ALBERTO LÒPEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	10/08/2020		
68001 33 33 013 2020 00141 00	Acción de Cumplimiento	WALTER VILLAMIZAR DURAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	10/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA NUEVA HORA PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO “JUAN PABLO CARDENAS FONSECA”

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ACCIONADOS: -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
-ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
TERCEROS -UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003.
-CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
-ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.
-INTERPRO S.A.S.
-CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132019-00059-

Habiéndose programado para continuar con la realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento “Juan Pablo Cárdenas Fonseca” para el día 14 de agosto de 2020 a las 8:00 de la mañana, este Despacho dispone: **reprogramar el horario para el mismo día a las 3:00 pm**; en consideración a la actividad programada por el H. Consejo de Estado denominada “Jornadas Virtuales de Cultura de Legalidad” en la que será ponente esta Juez titular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

RADICADO
ACCIÓN:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190005900
POPULAR
OMAR ALFONSO OCHOA en calidad de Personero del Municipio de Bucaramanga.
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 34**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha
a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: **WALTER VILLAMIZAR DURÁN**, con cédula 98.710.172
ACCIONADO: **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**
RADICADO: 680013333013 **2020-000141- 00**

Ha venido al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesta por **WALTER VILLAMIZAR DURÁN** en contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, con el que se pretende que la entidad accionada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 159 y 826 de la Ley 769 de 2002, declare la prescripción y retire el comparendo No. 6800100000009429765 del 13 de abril del 2015 impuesto al accionante del SIMIT y demás bases de datos e igualmente, se ordene a la autoridad de control competente para que adelanten las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar contra la entidad accionada. Por lo anterior, se observa que la presente acción cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, pues se identifica plenamente la persona que la instaura¹, se identifica la norma incumplida², se efectúa una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento³, se determina la autoridad incumplida⁴, se aporta prueba de la renuencia⁵, y se manifiesta no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad⁶, razón por la cual se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

¹ Numeral 1.

² Numeral 2.

³ Numeral 3.

⁴ Numeral 4.

⁵ Numeral 5.

⁶ Numeral 7.

RADICADO: 68001333301320200014100
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: WALTER VILLAMIZAR DURÁN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SE AVOCA el conocimiento del presente medio de control, y en consecuencia, se admite la demanda interpuesta por **WALTER VILLAMIZAR DURÁN** en contra del **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE éste auto a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Se **ADVIERTE** a las partes que el presente medio de control será decidido dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que la parte accionada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (*artículo 13 Ley 393 de 1997*).

La notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizará **INMEDIATAMENTE** a través de secretaria.

Una vez notificado en legal forma este auto admisorio y vencido el término con que cuenta la entidad demandada para hacerse parte, debe ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

FJGM

Por anotación en Estado No. **XXX**
se notificó a las partes el auto
anterior hoy **XX/08/2014** a las 8:00
am



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD OBJETIVA
DEMANDANTES: YOBANY LÓPEZ QUINTERO,¹
identificado con C.C. 89.009.237
y T.P. 112.907 del C.S. de la J.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
RADICADO: 680013333013 **2020-00085- 00**

CONSIDERACIONES:

Viene al Despacho la presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad Objetiva o Simple,¹ encaminada a la **declaratoria de nulidad de la Resolución No. 0905 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga**, mediante la cual se modificó el calendario académico del personal docente adscrito al ente territorial, previamente establecido en la Resolución No. 3867 del 30 de octubre de 2019 aclarada por la Resolución No. 0028 del 08 de enero de 2020, al considerar que el ente territorial obró de manera ilegal por desviación de las atribuciones propias de quién la profirió.

Lo anterior, porque al cambiar el calendario académico dispuso como período de planeación y vacacional de los docentes parte del período de confinamiento establecido a partir del 16 de marzo de 2020 por orden del gobierno nacional como medida de protección pública ante la epidemia de COVID 19, lo que considera el demandante va contra lo establecido en la Ley 715 de 2004, Decreto 1278 de 2001 artículo 61² y Decreto 1850 de 2002, artículos 7 y 8³, que señalan

¹ Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

² **Artículo 61. Vacaciones.** Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectiva por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: Cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar, dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa. Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señales el nominador para tal fin.”

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00085-00

los rectores fijarán horarios de trabajo para la distribución de las actividades de los docentes en las 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes y tendrán 5 semanas adicionales de desarrollo institucional y 7 semanas como período de vacaciones.

Para el Despacho la demanda cumple con los factores de competencia funcional⁴ y territorial⁵ por lo cual corresponde a este circuito administrativo, toda vez que ejerce el medio de control de Nulidad Simple contra la Resolución No. 0905 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, la cual no requiere de requisito de procedibilidad al no ser de carácter conciliable por no contemplar pretensión económica⁶, ni es susceptible de caducidad⁷.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, tal como se consideró, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.A.C.A, la demanda se admitirá. Teniendo en cuenta lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia, la demanda presentada por el abogado YOBANY LÓPEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 89.009.237 y T.P. 112.907 del C.S. de la Judicatura, contra el Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Educación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo

³ **“Artículo 7º. Distribución de actividades de los docentes.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. **Artículo 8º. Actividades de desarrollo institucional.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario”.

⁴Ley 1437 de 2011. Artículo 155, numeral 1.

⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 156, numeral 1.

⁶ Ley 1437 de 2011. Artículo 161, numeral 1.

⁷ Ley 1437 de 2011. Artículo 164, numeral 1 literal a).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00085-00

dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y artículo 8⁸ del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. y artículo 3^{9º} del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

CUARTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer.

⁸ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

⁹ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la DeCRIETO NÚMERO' 8 O 6 de 2020 Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologlas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00085-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ